

**RES. No.0099/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las quince horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0078, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 8 de junio de 2018, realizada por el joven [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

Cuáles son los mecanismos de recolección de impuestos al tabaco

- en que leyes son las que generan un gravamen al tabaco y sus derivados
- cuanto es la cifra que se recauda en recolección de impuestos al tabaco
- a que institución es destinado los recursos obtenidos por la recolección de impuestos al tabaco.

- si ha habido un aumento a los impuestos del tabaco desde el año 2010 al 2017.  
Así mismo manifiesta que la información se le entregue mediante correo electrónico.

#### **Y CONSIDERANDO:**

**I)** Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II)** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

**IV)** En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 11 de junio de 2018, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se trasladó la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0078 de fecha 8 de junio de 2018, en la que se les solicitó:

Cuáles son los mecanismos de recolección de impuestos al tabaco

- en que leyes son las que generan un gravamen al tabaco y sus derivados
- cuanto es la cifra que se recauda en recolección de impuestos al tabaco
- a que institución es destinado los recursos obtenidos por la recolección de impuestos al tabaco.
- si ha habido un aumento a los impuestos del tabaco desde el año 2010 al 2017.

**V)** El día 6 de junio de 2018, se obtuvo respuesta de parte de la División de Operaciones de esta Dirección General, en el cual proporcionó tres cuadros en Formato Excel la cual se entregara como anexo al solicitante.

**VI)** Con la información antes relacionada, se estaría evacuando la petición de la solicitud número DGA-2018-0078 de fecha 19 de junio de 2018, se obtuvo de la División de Operaciones la respuesta siguiente:

*""""Período Tributario. Obligación de Presentar Declaración. Contenido. Modificación*

*Art. 7. Para efectos de esta Ley, el período tributario será de un mes calendario, en consecuencia, los fabricantes sujetos al pago de los impuestos a que se refiere esta Ley, deberán presentar mensualmente una declaración jurada que contenga la información de las operaciones gravadas y exentas realizadas en cada período tributario, en la cual dejarán constancia de las operaciones realizadas, consignando en los formularios que la Dirección General de Impuestos Internos proporcione para tal efecto los datos e información que tales formularios requieran.*

*Dicha declaración también puede ser presentada por medios magnéticos o electrónicos cumpliendo las especificaciones técnicas que la Dirección General de Impuestos Internos disponga.*

*La obligación de presentar la declaración a que hace referencia este artículo subsiste, aunque no se hayan realizado operaciones durante el período tributario.*

*Las declaraciones modificatorias se registrarán por lo dispuesto en el Código Tributario.*

*Asimismo, los productores en referencia deberán adjuntar a la declaración jurada mensual un informe en formulario físico, o a través de medios magnéticos o electrónicos según lo disponga la Dirección General de Impuestos Internos, que contenga los datos siguientes:*

- a) La marca o denominación del producto;*
- b) Precio de venta al consumidor final sugerido sin IVA;*
- c) Inventario inicial;*
- d) Producción del mes;*
- e) Disponibilidad;*

- f) Exportaciones;
- g) Ventas internas;
- h) Retiros o desafectaciones;
- i) Devoluciones sobre ventas;
- j) Inventario final;
- k) Unidades sujetas al pago de impuestos;
- l) Base imponible del impuesto específico;
- m) Impuesto específico;
- n) Base imponible del impuesto ad-valorem;
- o) Impuesto ad-valorem;
- p) Impuesto a pagar.

*Para los productos importados, los impuestos establecidos en la presente Ley se liquidarán en la declaración de mercancías, formulario aduanero o documento análogo, en el momento de su importación.*

*Los importadores deberán llevar un registro que contenga la información relativa a los literales a), b), k), l),m), n), o) antes mencionados y el impuesto pagado, debiendo ponerlos a disposición de la Dirección General de Impuestos Internos cuando ésta lo requiera.*

#### *Lugar, Plazo y Requisitos de la Declaración y Pago*

*Art. 8. La declaración jurada incluirá el pago de los impuestos y deberá ser presentada en la Dirección General de Impuestos Internos, en la Dirección General de Tesorería o en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente.*

*Los impuestos sobre las importaciones deberán ser liquidados ante la Dirección General de la Renta de Aduanas en el mismo acto en que se determinen los derechos aduaneros y el pago deberá ser realizado en las Colecturías de la Dirección General de Tesorería, en los Bancos o en cualquier otra institución financiera autorizada por el Ministerio de Hacienda.*

*El pago de los impuestos contenidos en esta ley no constituye para los sujetos obligados a su pago renta gravable, ni costo o gasto deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta."\*\*\*\*\*"*

*Dicha providencia se enviará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto.*

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0078 de fecha 8 de junio de 2018, realizada por el joven [REDACTED]; **b)** Entréguese la presente providencia, con su respuesta proporcionada por la División de Operaciones de esta Dirección General, ya relacionada en el considerando VI; con la información antes relacionada queda evacuada la petición con número de referencia DGA-2018-0078 de fecha 8 de junio de 2018, por lo que la misma se proporcionará vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduana*